

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 56, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

Noticias oficiales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Siendo indispensable y urgente reorganizar sin demora la congregacion de San Vicente de Paul, á fin de que lo mas pronto posible tenga cumplido efecto el artículo 29 del concordato, y conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara restablecida la congregacion de la mision de San Vicente de Paul.

Art. 2.º Sin perjuicio de que, conforme al breve apostólico, estén sujetas al ordinario las casas que se establezcan, el visitador general de la provincia de España, que deberá tener en la corte su residencia habitual, ejercerá en dichas casas las facultades que segun constituciones y estatutos de la misma congregacion le competan.

Art. 3.º El R. P. don Ignacio Santasusana, nombrado interinamente por el M. R. nuncio apostólico en esta corte en uso de las facultades que por la Santa Sede le estan concedidas, ejercerá el cargo de visitador general hasta que se nombre el propietario como y por quien corresponda.

Art. 4.º Se establecerá desde luego en la corte una casa-noviciado, la cual, ademas de este objeto especial, desempeñará tambien en la provincia de Madrid todas las otras obligaciones y cargos propios de su instituto.

Art. 5.º El ministro de Gracia y Justicia, con presencia de lo espuesto por los diocesanos, me propondrá á la mayor brevedad posible las demas casas de esta congregacion que deban establecerse, en conformidad á lo que ordena el art. 29 del concordato.

Art. 6.º Ninguna casa podrá tener menos de 6 sacerdotes y 3 coadjutores, ni exceder de 18 de la primera clase y de 8 de la segunda.

Art. 7.º Habrá en la casa-noviciado 12 presbíteros y 6 coadjutores al menos y 18 de los primeros y 8 de los segundos á lo mas.

Art. 8.º El número de novicios será proporcionado al de individuos que anualmente deban ingresar en las respectivas casas de la congregacion, para que todas llenen conveniente y cumplidamente los deberes de su instituto.

Art. 9.º De los primeros productos de la venta de los bienes que fueron

de regulares se aplicará en cada diócesi la cantidad conveniente á fin de atender á la reparacion ó adquisicion de los edificios que se destinen á dicha congregacion, y tambien para sufragar los primeros é indispensables gastos de la instalacion de cada casa, si la piedad religiosa, escitada convenientemente por los diocesanos, y cualesquiera otros recursos de que estos puedan disponer, no produjeran lo suficiente al intento.

Art. 10. De las inscripciones intrasferibles que han de crearse á virtud de lo dispuesto al final del párrafo cuarto del art. 38 del concordato, se destinará en su día para el sostenimiento de la casa-noviciado la parte necesaria para constituir una renta anual de 120,000 reales. En el ínterin se entregará á esta casa la cantidad conveniente, la cual en ningun caso excederá de 10,000 reales mensuales con cargo al imprevisito del culto y clero.

Art. 11. De las mismas inscripciones intrasferibles se destinará tambien lo necesario para constituir la renta anual de cada una de las demas casas de la propia congregacion, teniendo en consideracion las circunstancias especiales de la poblacion y las generales de la diócesis respectiva, sin que en ningun caso pueda exceder la renta anual de la cantidad correspondiente á razon de 2,500 reales por cada individuo del número máximo de que ha de constar la comunidad.

Art. 12. Todo lo tocante á la congregacion en que mi gobierno deba entender se despachará por el ministerio de Gracia y Justicia, reservándose, respecto de las hijas de la Caridad, al de la Gobernacion lo que le corresponda, con arreglo á mi decreto de 13 de abril último.

Art. 13. El ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones convenientes para llevar á debido efecto este decreto.

Dado en San Ildefonso á 23 de julio de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. señor: Uno de los principales fines de la declaracion de puertos francos hecha por real decreto de 11 del corriente á favor de los de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad-Real de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras y San Sebastian en las islas Canarias, ha sido facilitar, por medio del eficaz estímulo que ofrece la supresion de impuestos gravosos y de formalidades incómodas, la concurrencia de naves de todas las naciones en los mismos puertos, no solamente de las que se dirijan á ellos como á centros nuevos de contratacion en escala ilimitada que

se van á abrir al comercio para buscar pronta y ventajosa salida á los cargamentos que conduzcan y exportar en retorno los frutos de aquel archipiélago que deje sobrantes el consumo, sino tambien, y muy particularmente, de las que los prefieran por su situacion para atender á las necesidades de la aguada y refresco de víveres, no menos que para proveerse ademas del esencialísimo artículo del combustible las que navegen por medio del vapor. En tal concepto, teniendo en cuenta la reina (Q. D. G.) que si no se estienden desde luego las franquicias á los derechos y arbitrios de todas clases que se causan y adeudan en los referidos puertos sobre el consumo de especies determinadas, no solo no se conseguiria por completo el fin principal de la declaracion hecha en 11 del corriente, pues que se daría márgen al alejamiento de muchos buques de aquellas costas, sino que se causarían grandes perjuicios á la produccion agrícola y pecuaria de las islas, sin provecho alguno de la Hacienda pública; S. M., conformándose con lo propuesto por esa direccion general, se ha dignado resolver:

1.º Que no obstante lo dispuesto como regla general de administracion en reales decretos de 28 de diciembre del año último y 6 de marzo del actual, se consideren exentas de todo gravámen las provisiones de rancho que introduzcan las naves que concurran á los siete puertos mencionados.

2.º Que disfruten las tripulaciones de igual franquicia sobre todas las especies determinadas de consumo que adquieran por trasbordos dentro de las bahías de los mismos puertos.

3.º Que se consideren tambien libres de toda imposicion las partidas de especies determinadas que, con conocimiento previo y licencia de la administracion, se estraigan de los depósitos domésticos de cosecheros ó de especuladores al por mayor para bastimentos de viajes de las naves, siempre que las cantidades de dichas especies no sean inferiores á las que como minimun para libertarlas del pago del impuesto y de toda clase de arbitrios estan señaladas en el art. 3.º del real decreto de 27 de junio próximo pasado.

4.º Que se permita la extraccion de ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda con la misma libertad de derechos de consumo y arbitrios de todas clases, cualquiera que sea el número de cabezas de los que se estraigan.

5.º Que solo continúen sujetas al pago de derechos de consumo y arbitrios las especies que adquieran las tripulaciones y pasajeros de las naves en los puestos públicos de venta al por menor que se hallen situados en tierra, bien sea en los muelles ó en el interior de las poblaciones, y las que estraigan de los depósitos domésticos en cantidades menores que las designadas

como minimun para libertarse del pago de derechos y arbitrios; en la inteligencia de que el gravámen correspondiente á las primeras deberán satisfacerlo previamente los dueños de los puestos, y de que el de las segundas se hará efectivo de los de los depósitos.

6.º Y últimamente, que estas franquicias empiecen á regir y sigan en un todo igual suerte que las concedidas por el citado real decreto de 11 del presente mes.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 24 de julio de 1852. —Bravo Murillo.—Señor director general de contribuciones indirectas.

ESPAÑA.

MADRID 26 de julio.

Solian decir los amigos del actual ministerio cuando se les argüía señalándoles los sensibles golpes que descargaba contra los principios constitucionales, que al menos respetaba la seguridad individual. En cierto modo parecia fundado su argumento, pues no se oía hablar en estos últimos tiempos de los destierros gubernativos y prisiones discrecionales tan frecuentes en época no lejana. Pero ahora parece que tambien en este punto el poder dominante ha roto la valla. Segun han anunciado algunos periódicos de la oposicion y se desprende de un remitido, inserto últimamente en *La España*, ha sido preso sin las formalidades legales el señor Lozano, diputado á Córtes, y desterrado el señor Velazquez, persona encargada de cierta mision religiosa.

Ignoramos las causas que habrá tenido el gobierno para proceder de esta suerte. Tampoco necesitamos saberlas, porque, sean cuales fueren, nunca disculparán su conducta. Para nosotros la seguridad individual es un sagrado. Sin ella no hay ni orden, ni gobierno, ni sociedad posible. Por eso todas las Constituciones de los pueblos medianamente civilizados la consignan. En la de 1845, que no está por cierto formada con arreglo á nuestros principios, se manda que *ningun español pueda ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio, ni allanada su casa sino en la forma que las leyes prescriban; ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito.*

Falta, pues, saber en qué se fundó la prision del señor Lozano, quién la dictó, en virtud de qué mandato se le privó de la libertad, á qué tribunal se le ha sometido. Todo esto necesitamos que nos aclare *El Order*, órgano del ministerio, para formar nuestra opinion. Si como algunos suponen, se faltó á

los trámites y formas legales, el ministerio habrá incurrido en gravísima responsabilidad.

En cuanto al señor Velazquez, ninguna explicacion necesitamos. Nos basta con que se queje de sufrir una persecucion. En todo pueblo regido por instituciones constitucionales, *persecucion* quiere decir olvido de la ley. Allí donde esta impera y se cumple, no tiene sentido ni significado siquiera semejante palabra. La ley juzga, no persigue; condena, no veja. El que delinque, cualquiera que sea su delito, no debe tener mas juez que el tribunal competente. Comprendemos que en Austria y en Rusia haya súbditos *perseguidos*, pero no debe suceder así en España mientras subsista una sombra de régimen representativo.

La España que se sirvió manifestarnos días pasados las razones que tenia para dar apoyo al poder actual, nos haria un favor contestándonos franca y categóricamente á estas preguntas:

¿Tiene derecho á legislar de real orden ningun ministerio entre nosotros, mientras subsista la *Constitucion* vigente, en virtud de la cual la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey?

Tiene derecho ningun ministerio á disponer de los caudales públicos, sin sujecion á la ley de presupuestos?

¿Tiene derecho ningun ministerio para imponer nuevos tributos con objeto de favorecer los intereses de una empresa particular, siquiera tenga á su cargo la redaccion de *El Diccionario Universal del Derecho Español constituido*?

¿Tiene derecho ningun ministerio para conceder á empresas particulares la construccion de caminos de hierro, prescindiendo de las Cortes y sin pública licitacion?

¿Tiene derecho ningun ministerio á aumentar considerablemente el presupuesto de gastos, despues de haber prometido hacer grandes economias en todos los ramos del servicio público?

Si *La España* contesta afirmativamente sobre el primer punto, se declara partidaria de la ilegalidad, rebelándose contra la *Constitucion* formada con arreglo á sus mismos principios.

Si contesta afirmativamente sobre el segundo punto, se muestra poco amiga del orden y la regularidad constitucional, que consisten en no hacer ningun gasto que no esté votado por las Cortes.

Si contesta afirmativamente sobre el tercer punto, se constituye en partidaria de los privilegios exclusivos, cuando tanta aficion muestra á la libertad industrial.

Si contesta afirmativamente sobre el cuarto punto, cierra los ojos á las ventajas de la pública licitacion, y niega la competencia de las Cortes en casos que fueron hasta hoy de su jurisdiccion.

Si contesta afirmativamente sobre el quinto punto, dice que hacen muy bien los hombres públicos en faltar á sus programas.

En caso de que *La España* responda en sentido negativo, será un periódico de oposicion al ministerio.

(*Clamor Público.*)

Idem 28.

Los mas descontentadizos en los esun

tos eclesiásticos, los que consideran poco cuanto se hace para favorecer al clero, han tributado los mayores elogios á la actividad con que el ministro de Gracia y Justicia está llevando á ejecucion las disposiciones del concordato. Efectivamente, desde que se publicó el convenio hecho con la corte Pontificia, las prensas oficiales no bastan para dar á la estampa las reales órdenes, nombramientos y medidas de todo género que se dirigen á semejante fin. Las muchas dudas promovidas se resolvieron de acuerdo con el Nuncio. A las iglesias se les ha dotado de un personal numeroso de dignidades, canónigos, capellanes y demas auxiliares. Los seminarios se van montando con rapidez. Los conventos de religiosas son aprobados á centenares, abriendo las puertas del claustro á miles y miles de jóvenes, con un celo de que existen pocos ejemplares entre nosotros. Se trabaja en fin para que el concordato surta cuantos efectos imaginaron sus autores tanto en lo religioso como en lo moral y político.

Muy conocida es de todos la parte del mismo concordato relativa á los bienes de las iglesias. No solo fué aprobada la devolucion que se decretó por la ley de 3 de abril de 1845, no solo se habilitó á las iglesias para adquirir en lo sucesivo y sin tasa bienes raices, sino que tambien se mandaron devolver á las comunidades de religiosas las propiedades de su antigua pertenencia, y á las iglesias las restantes de las de varones que estuviesen todavia en poder del gobierno.

Amortizacion en tan grande escala no podia menos de arredrar á los mismos negociadores aunque poco escrupulosos en la materia, y para prevenir sus consecuencias funestas, y poner algun coto á la censura pública, pactaron con la Santa Sede que posesionadas las iglesias se procediera *inmediatamente y sin demora* á la venta de los bienes en subasta pública, convirtiendo su valor en inscripciones intransferibles de la deuda del Estado del 3 por 100. Así está prescrito en el artículo 35 tocante á los bienes de las comunidades de religiosas, y lo mismo se dispone tambien en el 38 respecto á los comprendidos en la ley de 1845 y á los que fueron de las comunidades de varones, mandados devolver tambien aunque no se restablecieran.

Muy bien recordamos que en las controversias suscitadas antes de la publicacion del concordato, la tal venta en subasta de los bienes devueltos era el argumento Aquiles con que se queria imponer silencio á la oposicion liberal. Los ministros y sus amigos nos decian que todo lo habian previsto y conciliado en el arreglo con Roma, y que si bien era cierto entraban las iglesias en posesion de pingües bienes, volverian muy luego á la circulacion por beneficio de la espresada venta, ligándose la suerte del clero con la del Estado por medio de las inscripciones intransferibles. Vuestro principio se mantiene, replicaban á los defensores de la desamortizacion, con solo la diferencia de que se hagan por las iglesias con la intervencion del gobierno las ventas que antes se practicaban únicamente por este.

Lejos estuvimos de aplacarnos con tales seguridades. Temimos que se interpretaran mal los artículos del concordato, y temimos sobre todo que no llegaran á cumplirse por la preponderancia natural que debia adquirir el clero. Si acertamos en nuestros juicios,

lo dicen los sucesos. Y no queremos hacer de ello un gran mérito, porque conocidas las personas y vista su tendencia, entraba el pronóstico en las reglas del sentido comun.

Un año cumplió el 12 de mayo último desde que se publicó en la *Gaceta* el Concordato, previo el cange de las ratificaciones, y desde entonces no hemos visto en el mismo diario oficial ni en los boletines de provincias anunció alguno sobre la venta de los bienes devueltos á las iglesias. Ni siquiera ha redactado el gobierno de acuerdo con los diocesanos ó la junta eclesiástica la instruccion que debe servir de norma para las enagenaciones, tanto sobre las formalidades de la subasta y términos del pago, como sobre la conversion de los valores en inscripcion. A juzgar por el silencio de los periódicos ministeriales que anuncian y enaltecen todos los trabajos pendientes, el asunto se halla intacto, como el primer dia, y no se piensa por ahora en ejecutar las únicas prescripciones del concordato que proporcionarían algunos bienes.

Cargo es este de que no sabemos cómo pueda defenderse el ministerio y con especialidad el señor Gonzalez Romero. Pues qué ¿se han arreglado nuestras diferencias con la corte pontificia solo para aumentar el presupuesto de gastos en muchos millones, solo para abrir en una ciudad tan pequeña como Toledo diez y nueve conventos con 518 monjas? Cifúndonos á la cuestion legal, ¿no son igualmente obligatorios los artículos 35 y 38 que los demas del Concordato? ¿Por qué se prescinde en esta parte de la voluntad esplicita del Papa?

Quando se advierta la misma apatia en cumplir todos los pactos hechos con Roma, no causaria tanta sorpresa la conducta del ministerio; pero forma un contraste muy triste y significativo tanta actividad en ciertas cosas y abandono tan injustificable en la venta de los bienes. Todavía puede repararse el tiempo perdido á fuerza de perseverancia y diligencia. Por lo que á nosotros toca, estamos decididos á no dejar el negocio de la mano, recordando de continuo al ministerio el cumplimiento de una obligacion que él mismo se impuso y aceptó como un título al reconocimiento público.

Dice *El Constitucional* de ayer:

«El señor general Pavia, marques de Novaliches; el señor Arana, conde de Sevilla la Nueva; el señor conde de Casa-Valencia, y otro título que no recordamos, han sido nombrados grandes de España.»

«Ignoramos que motivo solemne ó qué servicios recientes de los nuevos grandes hayan influido en la concesion de tan alta merced.»

El dia 23 falleció en Calatayud el señor obispo de Tarazona. Su cadáver fué depositado en la iglesia colegiata de Santa Maria. (*Clam. Púb.*)

Noticias estrangeras.

FRANCIA.

Muy poco podemos decir á nuestros lectores sobre el correo de Paris que recibimos anoche.

El *Moniteur* no contiene en su parte oficial otra cosa que innumerables despachos telegráficos relativos al viaje de Luis Buonaparte y á los obse-

quios que suponen le han hecho las poblaciones por donde ha pasado.

El 23 por la tarde debió llegar á Paris. Habian salido á esperarle al embarcadero del camino de hierro los ministros que se hallaban en la capital el comandante general, varios oficiales generales y los que componen el estado mayor de la plaza.

ITALIA.

En un artículo que el Times consagra contra el sistema reaccionario de Italia, y especialmente contra todo proyecto de arrebatar al Austria sus Estados italianos, lo cual produciria en su concepto, una guerra en Europa, artículo por tanto cuya tendencia conservadora es innegable, se leen estas líneas al ocuparse de la situacion del Piamonte:

«Han terminoda los debates parlamentarios de las cámaras piamontesas, y la legislatura ha sido prorogada hasta el 18 de noviembre. A despecho de las dificultades con que ha tenido que luchar el gobierno (una crisis ministerial que ha privado al señor de Azeglo de su colega mas hábil, la hospitalidad del clero y la impaciencia del partido liberal, el resultado de la legislatura es satisfactorio, y el progreso del sistema representativo en Cerdeña, verdadero y palpable.»

El rey merece elogios por su firme adhesion á la carta constitucional promulgada por su padre, y ha sido grandemente afortunado en hallar un cuerpo de hombres dignos por sus cualidades, su posicion y su carácter desinteresado de practicar esa constitucion. La consecuencia ha sido que la nacion ha hecho progresos considerables tanto en sus intereses como en la libertad civil y religiosa, y que se va aficionando al gobierno constitucional por sus beneficios positivos.

En su política interior se han mostrado falta de resolucion y los elogiamos por ello. Las leyes de Sicardi y del matrimonio han eximido al pueblo de las exacciones escesivas del clero y colocado á este bajo la autoridad del código civil. Los tratados de comercio últimamente celebrados por el señor de Cavour con Inglaterra, Francia y Bélgica han dado al pais la libertad de comercio, y están haciendo á Génova el primer puerto de Italia.»

(*Clamor Público.*)

INGLATERRA.

LONDRES 24 de julio.

La cámara de los Comunes se compone actualmente de seiscientos cincuenta y cuatro diputados, de los cuales el ministerio contará con unos trescientos escasos: la fraccion de lord Russell se compondrá de unos ciento cincuenta votos; la de Cobden y Bright, conocida con el nombre de escuela de Manchester, tendrá unos noventa; la brigada romana dirigida por el arzobispo Cullen no llegará á cincuenta; los restantes votos pertenecerán á opiniones y tendencias particulares.

Es menester no perder de vista que si el número de los miembros elegidos del partido liberal no es tan crecido como se supuso en un principio, en cambio no le falta ninguna de sus notabilidades. Por el contrario el partido ministerial no tiene hombres. Lord Derby y Disraeli no podrán luchar: deberán sujetarse á una política de contemporizacion. El gabinete olvidando sus principios protectores se ha hecho libre-cambista: mañana tal vez olvidará sus principios políticos

conservadores para hacerse demócrata. La situación del ministerio Derby es altamente precaria y no podrá sostenerse en el poder por mas que se decida á sacrificar su honra política.

No se encontraría menos embarazada en el mando lord John Russell. Además es necesario no olvidar que la lucha religiosa se trasladará de las calles al parlamento, y la brigada romana, mal llamada católica, es tan enemiga de Russell como de Desby: esta fracción ocupará un puesto aislado en la cámara y no servirá mas que á sus intereses. La política ultramontana de Roma ha sabido acomodarse constantemente á las diferentes instituciones de todos los Estados. En un país se apoya en el elemento absolutista y despótico, si en él encuentra la fuerza que desea; esto no impide que en otro país forme alianza con el elemento radical y revolucionario, y he aquí lo que en estos momentos está practicando en Inglaterra.

En prueba de ello trasladamos algunos párrafos del periódico ultramontano de la Gran-Bretaña:

«Los que se titulan gefes del partido católico ingles son generalmente escomulgados y jansenistas y es muy natural que apoyen á los whigs, verdaderos sucesores de Judas. Los católicos de Londres votan por sus mas encarnizados enemigos Russell y Rothchild.... No queremos semejantes católicos que son los verdaderos enemigos de la Iglesia porque reniegan de ella.....»

El gobierno trabaja por cuenta nuestra mejor de lo que nosotros pudiéramos hacerlo. El aspecto político es amenazador y es muy probable que en estos momentos se está formando una formidable tempestad sobre nuestras cabezas. Pero tenemos el consuelo de que al estallar esta tempestad no respetará á nadie, porque el rayo lo mismo destruye la cabaña del pobre que el palacio del poderoso y el castillo del aristócrata. He aquí lo que acontecerá en el trastorno político que es inminente; si los católicos deben ser las víctimas, tendrán por compañeros de su suplicio á los que lo quieran serlo.»

Por el lenguaje que antecede se conoce que el partido ultramontano está dispuesto á jugar el todo por el todo, y si á esto se añade la violencia de la reacción protestante, en cuyo nombre se han hecho las elecciones de la Inglaterra, se convendrá con nosotros en que las cuestiones religiosas están llamadas á ocupar principalmente la atención de las próximas cámaras.

Un hombre solo puede conjurar la tormenta que amenaza al Reino Unido; un hombre que constituyere por sí solo una fuerza personal considerable que nada puede contrarrestar, y que cada partido se esfuerza en vano para ganarlo; un hombre que sin contradicción es el mas popular de toda la Inglaterra; un hombre que es el único que satisface todos los deseos nacionales y todas las aspiraciones populares; un hombre cuya influencia colosal conoce los torys, los wighs, los demócratas, los protestantes, los católicos y los ultramontanos. Ese hombre es lord Palmerston: pero ese hombre es demasiado político, demasiado sagaz y, sobre todo, demasiado liberal para que quiera precipitarse. Aguardará el momento oportuno para imponer condiciones.

—El cardenal Wiseman ha visitado las iglesias católicas de Stochport y las demás partes de la ciudad que sufrieron los estragos de los últimos desórdenes.

Continúan los sentimientos de irritación entre irlandeses é ingleses y es muy facil que luego se conviertan en acciones violentas.

—Segun cartas de Dublin del 23 de julio el condado Clare ha sido teatro de sangrientas escenas provocadas por el partido teocrático ultramontano. En Sex-Milebridge fue apedreada una compañía de infantería que protejia la elección. La tropa quiso defenderse y vióse obligada á romper un fuego mortífero. Las calles quedaron cubiertas de muertos y heridos. El número de los primeros se hace ascender á ocho; el de los segundos se ignora.

—Con fecha 22 de julio escriben de Parsonstown que la ciudad está entregada á una exasperación horrorosa. Los propietarios han renunciado á luchar contra la influencia clerical. El cura de la parroquia recorre las calles á la cabeza de un populacho furioso y frenético, que se apodera á viva fuerza de todos los electores que puede encontrar, encerrándolos luego en un local guardado por clérigos partidarios de Bland y Brien. Los miembros del clero católico romano despliegan una actividad extraordinaria. Han dado orden á las mugeres de los electores para que arrastren á sus maridos á la votación. Están llegando tropas de varios puntos. Las tiendas han sido cerradas. Varios hombres se ocupan en levantar barricadas por la parte de Courthouse. Se temen escenas de violencia y de sangre.

ATENAS 13 de julio.

El fraile Chistóphoros Papoulakis ha sido hecho prisionero en las montañas de la Maine, y conducido al Pireo á bordo del vapor de guerra *Othon*. Este peligroso prisionero ha sufrido un interrogatorio de algunas horas en la cárcel principal de Atenas en que está preso. Segun se asegura será encerrado en la inabordable fortaleza de Rhion en el golfo de Lepanto.

LISBOA 22 de julio.

Ayer se ocupó la cámara de diputados del proyecto de ley relativo á que tengan fuerza de tal los decretos que dió el gobierno durante la pasada dictadura. Van aprobándose lentamente todas aquellas disposiciones.

La administración pública se halla en el vecino Reino en el estado mas lamentable. Asi se deduce de una circular que ha pasado el procurador general, en la que se espresa, que habiendo llegado á noticia de la misma Reyna los rumores que circulaban sobre las venalidades y prevaricaciones de varios jueces, ha resuelto se abra sobre ello una instrucción sumaria, invitando en su consecuencia á los ciudadanos á que acudan á manifestar cuantas quejas ó noticias tengan que alegar contra alguno de dichos funcionarios, á fin de que por este medio puede completamente depurada la verdad.

Ha sido muy mal recibido el nombramiento del Sr. Vasconcellos para Gobernador civil de Coimbra. Segun dice un diario portugués, este Sr. representa en todas partes y especialmente en dicho distrito al *cabralismo* con todas sus ominosas consecuencias.

(Actualidad.)

GACETILLA COMERCIAL.

ALICANTE 23 de julio.

Precios corrientes en partidas de por mayor sin el derecho de puertas á escepcion de los frutos coloniales y extranjeros que los pagan á su entrada, de los principales artículos que constituyen el comercio de esta plaza.

Azúcares de Habana surtido, á 40 reales y 50 céntimos arroba valenciana; idem corriente, á 38 y 48; id. bajo, á 37 y 47; Almendra comun en pepita, á 61; id. fina en id., á 80; id. pestañeta, á 83; Aceite de comer (de tránsito), á 47; Harina de primera, á 19; id. de segunda, á 18; id. de tercera, á 16; bacalao ingles 3º grande, de 124 á 126; quintal vale; idem mediano, de 114 á 120; id. pequeño, de 105 á 112; id. frances, de 104 á 112; cacao caracas superior á 6 libra de 16 onzas valencianas; bajo regular, á 5 y 112; Carúpano, á 4; Trinidad, de 3 114 y 3 y 112; Guayaquil á 2 314; canela de Holanda, de 22 á 23 libra de doce onzas val. idem de segunda, de 18 á 19; idem de tercera de 16 á 17; clavillos, á 3; pimienta fina á 52; sardina de Ayamonte, á 00; id. de Galicia; á 00; trigo de Sevilla, de 37 á 38 fanega; id. duro del país, de 37 á 38.

Santander 23 de julio.—Aceite en pipas, de 49 á 50 rs. arroba, sin derechos, y de 57 á 58 con ellos. Aguardiente prueba de Holanda, de 41 á 42 ps. fs. pipa. Id. espíritu de 35 grados á 84. Id. de caña á 41. Arroz de Valencia, de 20 á 21 rs. arroba. Azúcar de la isla de Cuba por mitad B. y D., de 31141 á 22142. Bacalao del Norte de Europa, q. de 115 lib. de 110 á 124. Café, el quintal, á 11 ps. f. Cueros al pelo de Buenos-Aires, de 22 á 26 cts. lib. Id. de Isla, de 18 á 21 id. Becerrillos de Buenos-Aires, de 3 114 á 4 rs. Cacao Caracas superior, de 38 á 40 ps. q. de 107 lib. Id. id. menos, de 30 á 34. Id. Guayaquil, de 18 á 19. Id. Trinidad, á 22. Canela de primera, de 32 á 34 rs. libra. Id. de segunda, de 24 á 26. Canelon de Manila, de 6 á 7. Garbanzos de Castilla, de 26 á 30 ar. Harina de primera superior, á 13 112. Id. de segunda, á 114. Id. de tercera, de 10 314 á 11. Grasa de sardina, 63 ps. fs. con derechos pipa. Jabon pinta azul de Málaga, de 41 á 42 rs. arroba, sin derechos, y de 49 á 50 con ellos. Id. id. de Irun, de 39 á 40 rs. arroba, sin derechos. Palo campeche, de 22 á 26 rs. quintal. Vino de Málaga, de 22 á 23 rs. arroba. Id. de Cataluña, de 23 á 27 ps. fs. pipa.

Mayagüez (Puerto-Rico) 27 de julio.—La temperatura de un mes acá es de las mas hermosas para todas las plantas en general, y en particular para la próxima cosecha de azúcares. Si nos libramos de los desastres que suelen causar á menudo las tempestades, en la estación de las lluvias, es de esperar obundantes cosechas de azúcar y café para el año próximo.—Azúcar: los negocios han sido cortos en todo el mes de la fecha, en vista de la escasez de las existencias y de lo adelantado de la estación. La mayor parte de las ventas se han realizado para los Estados-Unidos. Los cursos son casi nominales de P. 3 á 3 318 por calidades propias para refino,

y de 3 112 á 4 por las demas; subiendo hasta 4 112. Se valora la cosecha actual en 80,000 bocoyes.—La melaza es solicitada; las primeras calidades obtienen P. 15 los 110 gallons para los Estados-Unidos.—Los cafés, cuyas existencias son limitadas, se pagan P. 11 á 12 para el consumo. (Diario de B.)

PALMA.

Sentimos no haber podido convencer al *Balear*, de que la distribución de categorías que pedimos entre todas las clases sujetas al pago del subsidio industrial, distan mucho para ser las mismas que establece el artículo 24 de las disposiciones mandadas observar por real decreto de 1º de julio de 1850; y mas sentimos vivamente, su empeño en querernos convencer de que se esta haciendo lo mismo que estamos pidiendo, para lo cual, no contento con habernos trasladado el artículo 24 ya citado, se toma el trabajo de insertar el 22, á continuación del cual, y con la seguridad de triunfo, dice

«Ahora bien, ¿y qué diferencia existe entre lo que propuso el Genio y lo que se halla establecido? Ninguna, absolutamente ninguna. Se practica todo lo que quiere el Genio: mas aun de lo que quiere etc. Se equivoca el *Balear* de medio á medio. El *Balear* no ha comprendido nuestra idea. La diferencia entre lo que propusimos y lo que se halla establecido es mucha, absolutamente muchísima. No se practica lo que quiere el Genio, mucho menos de lo que quiere. Lo pedido por el Genio no conduce á la continuación del mal que lamentamos, y si al inmediato alivio de los industriales menos afortunados.

En nuestro primer artículo, ya sentamos como principio inconcuso que en esta clase de contribuciones, las cuotas debian ser muy moderadas, para no incurrir en el grave error de atacar los capitales, como puede suceder imponiendo crecidas cuotas; y reconocido este principio fuera por demas inconsecuente no opinar por su reducción. Pero hechos cargo de las circunstancias, nos contentábamos con proponer una escala gradual que en cierto modo equilibrara el pago entre los contribuyentes de las clases sujetas al subsidio, sin desconocer ni apreciar el sistema de categorías actual, que no es otra cosa que la facultad de que un gremio ó colegio distribuya entre sí el importe total de las cuotas de tarifa que á cada uno de los contribuyentes corresponda, minorando á unos y aumentando á otros lo que los demas dejen de satisfacer. Y diga lo que quiera el *Balear*, estas categorías son ficticias y que dejan de tener efecto siempre que una clase no quiera ó no pueda agremiarse.

El Genio no quiere este tira y afloja, quiere que el rasero pase por igual, y que todas las clases sujetas al subsidio disfruten del mismo beneficio sin que nadie pague un maravedís mas de la cuota de tarifa, máximo para la 1ª categoría y gradualmente las demas con una quinta ó sexta parte menos de una á otra. Con el querer del Genio se establece una rebaja positiva, aunque tomando por tipo las cuotas de tarifa, sin que de esto deba ni pueda inferirse que no fuera mucho mejor rebajar los mismos tipos ó las actuales cuotas de tarifa, en la cual está muy acorde el Genio, aunque de todos modos con la escala gradual por nosotros propuesta, sea cual fuere la cuota que se imponga.

Ya que nuestras anteriores esplicaciones no han servido para que el Balear llegue á convencerse de la notable diferencia que existe entre las categorías por nosotros propuestas y las que se hallan establecidas, reduciremos la cuestion á números y si con su demostracion no logramos apear al Balear, nos veremos forzados á cesar en la polémica, y dejar que el público juzgue de qué parte está la razon.

Empezaremos por demostrar la clase de categorías hoy establecidas. Supongamos que la cuota impuesta á la clase A es de 500 rs. anuales, y que esta clase agremiada, se compone de cien industriales sujetos á dicha cuota. A este respecto el cargo que le resultará y que el colegio deberá satisfacer íntegro á la Hacienda será de 50,000 rs., y el colegio facultado por el artículo 24 reparte entre los 100 agremiados la espresada cantidad, clasificándolos en tantas categorías como bien le plazca y hace la distribucion siguiente:

10 contribuyentes considerados de 1ª clase á 1,100 reales cada uno	11,000
10 id. de 2ª á 950	9,500
10 id. de 3ª á 750	7,500
10 id. de 4ª á 650	6,500
10 id. de 5ª á 500	5,000
10 id. de 6ª á 350	3,500
10 id. de 7ª á 250	2,500
10 id. de 8ª á 200	2,000
10 id. de 9ª á 150	1,500
10 id. de 10ª á 100	1,000
100 Totales	50,000

Abi tiene el Balear las categorías del artículo 24 en escala mas ó menos lata, y cuyo resultado no es otro que satisfacer toda la clase la cuota de tarifa, sin otro medio para aligerar á unos que sobrecargar á los demas, y cuyo insignificante beneficio, si tal puede llamarse, solo disfrutaban las clases colegiadas, y no las que no puedan ó no quieran agremiarse. Y es esto acaso lo que quiere el Genio? ¿Por donde ha podido inferirlo el Balear? ¿Será por haber usada la palabra categorías, como malamente

las usa tambien el art 24? Si es asi la ilaridad del Balear no dejará de ser por cierto muy peregrina

Espliquemos ahora nuestro sistema de categorías, y deduzca luego el Balear si lo que quiere el Genio lo encuentra hecho ya. Hecha la clasificacion de los contribuyentes por una junta nombrada al afecto y designados los que deben pertenecer á las diferentes categorías que se marquen, sean 5, 6 ó mas, que en esto no nos paramos, procederá la administracion á la cotizacion con arreglo á la escala gradual siguiente, tomando por tipo la misma clase A que ha servido para la anterior demostracion

10 contribuyentes clasificados de 1ª categoría á 500 rs. cuota de tarifa	5,000
20 id. de 2ª á 400 rs. 100 meos de la cuota de tarifa	8,000
20 id. de 3ª á 300 rs. 200 menos de id.	6,000
20 id. de 4ª á 200 rs. 300 menos de id.	4,000
30 id. de 5ª á 100 rs. 400 menos de id.	3,000
100 Totales	27,000

Si la escala fuera mas lata la graduacion vendria á ser por sextas ó septimas partes etc.

Y en vista de esto ¿conduciria el pedido del Genio á la continuacion del mal que lamenta? No; y mil vez. Desde luego se obtendria una rebaja efectiva y el equilibrio proporcionado, sin gravámen de ninguna clase. Enhorabuena que se minoren las cuotas, pero dejando subsiste la escala gradual anterior, para todas las clases sujetas al subsidio. El Genio quiere tambien la minoracion de todas las contribuciones y algo mas: quiere que desaparezcan algunas.

Concluyamos la polémica, pero no sin deducir de ella una ilaridad bastante exacta y es, que si en razon de las circunstancias hemos sido moderados en el pedir, el órgano moderado nos ha tachado por nuestra moderacion. Esta ilaridad nos conduce á otras; los mismos que alabaron y prohicieron la Constitucion de 1837, la reformaron, destruyeron y van reduciéndola á escombros; los mismos que introdujeron de Francia el sistema tributario y lo establecieron en España en la parte peor, son los mismos que ahora opinan por su variacion. De todos modos siempre nos satisface el arrepentimiento llegue ó no llegue tarde.

REVISTA DE PERIÓDICOS.

El Balear inserta una carta de Mahon, de fecha del 25, en la que se dá cuenta del besamanos recibido por el Escmo. Sr. Capitan General de estas islas, el dia de S. M. la reina madre,

y de la revista pasada por la tarde á las tropas de aquella guarnicion habiendo quedado muy complacido S. E. del estado de brillantez con que se presentaron. Se dice en ella tambien, que el miércoles por la tarde desde la costa del Sur se divisó una escuadra compuesta de 4 vapores é igual número de navios, ignorándose de que nacion y rumbo que llevaba, por apoco de divisarse, haber llegado la noche; que se preparan á toda prisa los cuarteles del arrabal de Villa-Carlos, en que parece se acuartelará el batallon de Arapiles como ya lo están el de Tarifa é Isabel II, con lo cual las tropas estarán mas cercanas á la fortificacion de la Mola que parece es la idea.

El Diario nada publica de redaccion.

ALCUDIA 1.º de agosto.

Ninguna novedad ha ocurrido en la semana vencida. Los artículos espresados en mi anterior, exceptuando el carbon que ha subido en cada clase un sueldo por quintal, continuan en los mismos precios anunciados en la misma. La leña va de 7 á 10 sueldos el quintal y la palma en rama de 7 á 15. Los buques entrados en este puerto son: dia 26 procedente de Barcelona con 5 marineros y 1 pasajero el jabeque san Vicente al mando de don Vicente Juan; de Ciudadela con 8 pasajeros falucho Neptuno, su patron Juan Mas. Han salido: el dia 26 para Barcelona con 6 marineros, cargo de leña y palma; la tartana san Bernardo de 36 toneladas; el 27 para Ciudadela con 12 pasajeros el buque correo; y el 29 para Barcelona con 5 pasajeros, cinco marineros y 750 quintales carbon, la goleta san Antonio al mando de don Antonio Coll. (Cor. del G.)



CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana. LA INVENCION DEL CUERPO DE SAN ESTEBAN.

La Iglesia celebra hoy el medio maravilloso con que quiso Dios se descubriera el cuerpo de este ilustre protomártir, sepultado secretamente hacia tres siglos, por un doctor de la ley llamado Gamaliel quien se apoderó de su cuerpo cuando los infieles le hubieron dejado muerto en medio del campo.

La misa es en honor del santo: la oracion Da nobis quæsumus etc. La epístola es del cap. 6 de los Hecho Apostólicos.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	22 grad.	28 p. 2	67 grad.
Hoy... { 7 de la m.	20	28 1/2	81
{ 12 del dia.	25	28	79

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 4 hs. 59 ms. Pónese.... á las 7 " 1 "

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero las 12 hs. 5 ms. 53 s.

AVISOS

oficiales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO de las Baleares.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia deberá verificarse la cobranza de las contribuciones de inmuebles y subsidio en el segundo semestre de este año por el recaudador general de la Hacienda, cuyo despacho en esta ciudad lo tiene establecido en el edificio ex-convento de la Misericordia y en el mismo local donde esta administracion ha hecho la cobranza del primer semestre.

Lo que se avisa á los contribuyentes de esta capital y su término para su debido conocimiento y á fin de que satisfagan en poder del mismo recaudador ó de su delegado don Pedro José Sampol el importe del tercer trimestre dentro de los cinco primeros dias del mes de agosto próximo como está mandado.

Los deudores que todavia lo fueren por cuotas de los trimestres 1.º y 2.º, se presentarán en la propia administracion para el pago de sus descubiertos. Palma 31 de julio de 1852.—Eusebio Garcia.

Recaudacion de contribuciones Directas de esta capital y su término.

Encargado como delegado de la recaudacion general de contribuciones directas de esta provincia de la cobranza particular de las de esta capital y su término, por lo que respecta al segundo semestre del corriente año, lo anuncio por medio de los periódicos para conocimiento de los contribuyentes y á fin de que se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas antes del 6 de agosto próximo.

La oficina de recaudacion queda instalada en el edificio ex-convento de las monjas de la Misericordia en el mismo local que ha servido para el cobro del primer semestre. Palma 31 de julio de 1852.—Pedro José Sampol.

Avisos particulares.

EFFECTOS LEGITIMOS DE CHINA.

Acaba de llegar á esta capital, donde permanecerá tan solo por seis dias, un representante de la verdadera compañía de Filipinas con un grande y variado surtido de dichos efectos como son pañuelos crespon bordados desde 3 hasta 120 duros, idem lisos muy superiores, id. de piña ó nipsis bordados, id. id. lisos. Trajes de señora de jurí y de nipsis listados y labrados, damascos riquísimos en calidad y colores de 4¼ ancho, mahones su color clase muy aventajada de la conocida, abanicos maque desde 10 hasta 200 rs., id. de martil, id. de nácar y de filigrana, tarjeteros maque, id. nácar y filigrana. Se advierte que las liras de despacho son por la mañana de ocho á dos y por la tarde de cuatro á ocho de la misma; dichos efectos están de manifiesto en la fonda de las Tres Palomas, piso principal.

No se admite calderilla.

Está para arrendarse

una casita junto con un pedazo de tierra, ó bien sin él, con su derecho de agua; sita en el término de Establiments, no muy lejos del oratorio público de cas Vicari: darán razon en la casa zagan junto al hostel del Estel.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, editor responsable.